



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NYDIA MILENA HERRERA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO ROMERO
RADICACION: 2019-00128

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de agosto de 2021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se reconoce al abogado WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA como apoderado del demandante JUAN DIEGO ROMERO HERRERA, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, allegado el 29 de julio de 2021.

Procede el Despacho a resolver la petición realizada por el apoderado judicial de la parte actora, en memorial allegado el 26 de julio de 2021, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se considera:

El art. 461 del Código General del Proceso, establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

De conformidad a la normativa antes referida, y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado en escrito allegado al expediente, respecto a que se termine el proceso por pago total de la obligación, y al observar el Despacho que en el presente proceso existen depósitos judiciales que suman aproximadamente el valor aprobado en la última liquidación del crédito, se procede a verificar lo adeudado a la fecha, y determinar si es pertinente terminar el proceso. A continuación, se liquida lo adeudado a la fecha así:

Liquidación del crédito aprobada en auto del 28-05-2021.....	\$ 2.607.793
Mas costas procesales aprobadas en auto del 06-08-2019.....	\$ 750.000
Mas las cuotas de alimentos de los meses de junio, julio y agosto de 2021.....	\$ 480.948
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA.....	\$ 3.838.741

Conforme con lo anterior, y una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, se observa que se encuentra consignados títulos judiciales por cuenta de este proceso, pendiente de pago correspondiente al embargo decretado y que superan el valor adeudado. Por tanto,



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NYDIA MILENA HERRERA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO ROMERO
RADICACION: 2019-00128

teniendo en cuenta que el valor total de la deuda a la fecha se encuentra en la suma de \$3.838.741, se dispone que por Secretaría se fraccione los títulos que se encuentran consignados y se haga entrega al demandante JUAN DIEGO ROMERO HERRERA, el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$3.838.741, y el excedente entréguese al demandado JOSÉ ALFREDO ROMERO.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que al pagarle al demandante el valor antes estipulado queda cancelada la totalidad de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo; de conformidad con lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso, quedaría a paz y salvo el demandado con el valor adeudado en este proceso ejecutivo.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 24 de mayo de 2019 y en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Por Secretaría fraccíonense los títulos existentes en la cuenta de depósitos judiciales que se encuentre por cuenta de este proceso, y hágase entrega al demandante JUAN DIEGO ROMERO HERRERA el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$3.838.741, y el excedente entréguese al demandado JOSÉ ALFREDO ROMERO.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 24 de mayo de 2019 y en el mandamiento ejecutivo. Oficiése en tal sentido al Pagador de la Secretaría de Educación Municipal.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 034 del 17 de agosto
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria